



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• DENNIS JHONELL MOLINA MORENO</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• SERVICIOS &amp; COMUNICACIONES S.A. S&amp;C S.A. EN LIQUIDACION.</li><li>• COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP</li></ul>
LLAMADAS EN GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none"><li>• COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA".</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00164-00
ASUNTO	Ordena emplazamiento, designa Curador Ad-Litem y entrega de título judicial.

Procede el juzgado a ordenar el emplazamiento y a designar Curador Ad-Litem a la parte codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y a ordenar le entrega de un título judicial a la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia que antecede (Nro. 041 expediente electrónico), como quiera que no ha sido posible la notificación del (la) representante legal de la parte codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando la emplazada comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., se designará como Curador Ad-Litem de la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION dentro del proceso de la referencia, al abogado ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1096034844 y portador de la T.P. Nro. 291005 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la calle 21 Nro. 14-29, piso 2 de Armenia, Quindío, celular 3128870237, correo electrónico [jurisfelipequintero@gmail.com](mailto:jurisfelipequintero@gmail.com).

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., se le concederá al designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por Secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Al Nro. 039 del expediente judicial electrónico obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual solicitó la entrega del título judicial que fue consignado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a favor del demandante como pago de las acreencias laborales insolutas del demandante, sin que ello implique el reconocimiento de vínculo laboral, ni de ninguna naturaleza, con el actor.

En consecuencia, se autorizará la entrega a la apoderada judicial del demandante, quien ostenta facultad expresa para recibir, del título judicial No. 454010000559948 del 16/12/2020 por valor de \$2.500.000,00.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION al abogado ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO, entéresele de esta determinación al correo electrónico [jurisfelipequintero@gmail.com](mailto:jurisfelipequintero@gmail.com), haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial número 454010000559948 del 16/12/2020 por valor de \$2.500.000,00, que realizó la entidad codemandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a favor del demandante como pago de las acreencias laborales insolutas del demandante, sin que ello implique el reconocimiento de vínculo laboral, ni de ninguna naturaleza, con el actor.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante [calvopuertaabogados@gmail.com](mailto:calvopuertaabogados@gmail.com); COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net); COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA [nurriago@confianza.com.co](mailto:nurriago@confianza.com.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4abbea75d24be1ae003e98962334ddffa247122d2498213c7e57feb7414be5e**

Documento generado en 25/10/2023 06:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**